



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE , CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de , por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de Nayarit, del/la militante , para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de , en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de . Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
 - II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- ~~VIII.~~ Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

[Handwritten signature]
Audi

- XVIII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de **J**, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un .
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante **J**, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de **J**, con genero **J**, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34,



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de .

SEGUNDO. Remítase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA
Comisionado(a)**



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **ACAPONETA**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de ACAPONETA, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

1

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de ACAPONETA. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- ~~VIII.~~ Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVI.** Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de ACAPONETA, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un HOMBRE.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de ACAPONETA, con genero HOMBRE, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de ACAPONETA.

SEGUNDO. Remitase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **DEL NAYAR**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de DEL NAYAR, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

1

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de DEL NAYAR. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- ~~VIII.~~ Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

[Handwritten signature]
Audi

- XVI.** Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de DEL NAYAR, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un MUJER.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de DEL NAYAR, con genero MUJER, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de DEL NAYAR.

SEGUNDO. Remitase el respectivo acuerdo de postulación al Organo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **HUAJICORI**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante ANDRES SALINAS DE LA CRUZ, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de HUAJICORI, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante ANDRES SALINAS DE LA CRUZ acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante ANDRES SALINAS DE LA CRUZ para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de HUAJICORI. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de HUAJICORI, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un HOMBRE.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante ANDRES SALINAS DE LA CRUZ, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de HUAJICORI, con genero HOMBRE, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante ANDRES SALINAS DE LA CRUZ al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de HUAJICORI.

SEGUNDO. Remitase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **ROSAMORADA**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante JOSÉ AMPELIO GUTIÉRREZ, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de ROSAMORADA, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

1

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante JOSÉ AMPELIO GUTIÉRREZ acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante JOSÉ AMPELIO GUTIÉRREZ para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de ROSAMORADA. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de ROSAMORADA, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un HOMBRE.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante JOSÉ AMPELIO GUTIÉRREZ, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de ROSAMORADA, con genero HOMBRE, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante JOSÉ AMPELIO GUTIÉRREZ al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de ROSAMORADA.

SEGUNDO. Remítase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE RUIZ, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **RUIZ**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante JESUS GUADALUPE CHAVARRIA VALERA, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de RUIZ, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante JESUS GUADALUPE CHAVARRIA VALERA acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante JESUS GUADALUPE CHAVARRIA VALERA para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de RUIZ. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- ~~VIII.~~ Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVI.** Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de RUIZ, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un HOMBRE.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante JESUS GUADALUPE CHAVARRIA VALERA, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de RUIZ, con genero HOMBRE, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante JESUS GUADALUPE CHAVARRIA VALERA al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de RUIZ.

SEGUNDO. Remitase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TECUALA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **TECUALA**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante ADALBERTO CABUTO DIAZ, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de TECUALA, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante ADALBERTO CABUTO DIAZ acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante ADALBERTO CABUTO DIAZ para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de TECUALA. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de TECUALA, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un HOMBRE.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante ADALBERTO CABUTO DIAZ, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de TECUALA, con genero HOMBRE, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante ADALBERTO CABUTO DIAZ al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de TECUALA.

SEGUNDO. Remitase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

ACUERDO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de **TEPIC**, por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas de **Nayarit**, del/la militante SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO, para ser postulada (o) como candidata (o), al cargo de la Presidencia Municipal de TEPIC, en el estado de Nayarit, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

- I. El 21 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
- II. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
- III. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,
- IV. El 27 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Sexta de la misma convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que fueron dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERA. De conformidad a la base Décima Cuarta del instrumento convocante la Comisión para la Postulación de Candidaturas con sede en Nayarit, tiene como objeto primordial el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Décima Quinta fracción III del instrumento convocante, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es la instancia encargada de emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que al solicitar su registro, el/la militante SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Sexta del instrumento convocante.

EXAMEN DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS

1. El 25 de marzo de 2024, conforme a la Base Novena del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de las y los aspirantes;
2. El 25 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el/la militante SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO para solicitar su registro y complementación de requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de TEPIC. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Nayarit.
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

- XVII.** Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIX.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

Asimismo los siguientes apoyos:

Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C;

- 3. El día 21 de enero del 2024 se presento convenio de Coalición Total entre los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el de la Revolución Democrática mismo que que fue aprobado por el CLE del IEEN con fecha 31 de enero del 2024 mediante acuerdo IEEN-CLE-037/2024.
- 4. En dicho convenio de coalición en la clausula VIGÉSIMA SEXTA se expone las y los espacios en los cuales nuestro partido el Revolucionario Institucional podrá postular a sus candidatas y candidatos, mismos que se mencionan a continuación:

No.	MUNICIPIOS
1	ACAPONETA
2	DEL NAYAR
3	HUAJICORI
4	LA YESCA
5	ROSAMORADA
6	RUÍZ
7	TECUALA
8	TEPIC

- 5. Asimismo se desprende que en municipio de **TEPIC**, del estado de Nayarit, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Nayarit, para cumplir con la cuota de genero este podrá ser ocupado por un MUJER.
- 6. Con base en lo anterior y siendo que solo se recibio el registro del/la aspirante **SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO**, a precandidata(o) a la Presidencia Municipal de **TEPIC**, con genero MUJER, y que a su vez obtuvo un dictamen de procedencia de precandidatura, y en consecuencia;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 15, 17, fracción I, II, 28, 107, 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 5, fracción I, II, III, 14, 20 Bis, 20 Ter, 23, 30, y 34 fracción VIII 118 fracción I párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 21 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO:



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

PRIMERO. Es **PROCEDENTE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA** del/la militante SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de TEPIC.

SEGUNDO. Remítase el respectivo acuerdo de postulación al Organismo Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos con sede en Nayarit, para lo que a derecho proceda conforme al instrumento convocante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Nayarit, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por La Comisión Estatal para la
Postulación de Candidaturas

C. BENJAMIN PADILLA VALERA
Presidente(a)

C. IRIS CAROLINA ESCAMILLA JIMENEZ
Secretario(a) Técnico(a)

C. YENIRET DEL ROSARIO LÓPEZ HUERTA
Comisionado(a)

C. EFREN VELAZQUEZ IBARRA
Comisionado(a)



**COMISIÓN ESTATAL
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
EN NAYARIT**

C. ARNOLDO SANTOS VÁZQUEZ
Comisionado(a)

C. MIGUEL ANGEL ROSALES VALDERRAMA
Comisionado(a)

**C. GLADYS GABRIELA ESPIRICUETA
ARJONA**
Comisionado(a)